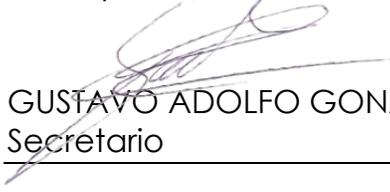


AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el Curador Ad litem dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin proponer excepción nominada alguna. Pasa al Despacho para lo correspondiente. Onzaga, 30 de septiembre de 2020.

  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Onzaga, siete de octubre de dos mil veinte

Viene al Despacho el proceso de PERTENENCIA adelantado por el apoderado judicial de RAUL LUQUE RUIZ y MARTHA RAMIREZ MAYORGA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JACINTO DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN y PERSONAS INDETERMINADAS; teniendo en cuenta que el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JACINTO DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN y PERSONAS INDETERMINADAS contestó la demanda sin proponer excepciones nominadas, éste despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 375 del Código General del Proceso.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se **FIJA** fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día dieciséis (16) de diciembre del año en curso, a las ocho y media (8:30 a.m.) de la mañana. Se previene a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la cual se practicarán virtualmente las pruebas solicitadas por las partes y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En esta única audiencia si fuere posible se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 373-5 e inciso segundo del numeral 9 del art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 372 ibídem.

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL.** Téngase como prueba documental a favor de la parte demandante la documental que se anexa al escrito de la demanda:

- 1.1. Certificado Especial de Pertenencia, (fl. 5).
- 1.2. Certificado de Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 319-47078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, (fl. 6).
- 1.3. Certificado Catastral Nacional 8819-787198-99624-0, (fl. 7).

- 1.4. Copia de la Carta Catastral Escala 1:10.000 número 00-00-003-332, (fl. 9).
- 1.5. Consulta Catastral del Geoportal del IGAC, (fl. 10-12).
- 1.6. Copia de los recibos del impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (fl. 13-20).
- 1.7. Copia de los recibos del servicio público de energía eléctrica (fl. 21- 28).
- 1.8. Copia del Certificado de Defunción del señor JACINTO DIAZ, (fl. 29).
- 1.9. Registro Civil de Defunción del señor ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN, (fl. 30).

## **2. PRUEBA TESTIMONIAL.**

Se decreta la recepción de las declaraciones de los señores OLGA MARIA RAMIREZ MAYORGA, JONY ALARCON MARQUEZ, LILIAM YOLIMA FORERO DIAZ, MYRIAM JAIMES MEDINA, GIOVANNY MERIDA SALAMANCA, para lo cual se señala como fecha el día dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., para que comparezcan de forma virtual a la presente audiencia, en donde se les recepcionará su testimonio.

## **3. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Practíquese Inspección Judicial al predio denominado "EL ROBLE" ubicado en la vereda Chaguaca de este municipio, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, mejoras, posesión, ubicación, área y demás actos de dominio ejecutados por los demandantes, la cual se llevará a cabo el mismo dieciséis (16) de diciembre de 2020, a las 8:30 a.m., en compañía del señor perito designado.

Para lo anterior, se designa al ingeniero REY NELSON DELGADO GALEANO, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, como PERITO, para que realice el correspondiente dictamen sobre el bien inmueble denominado "EL ROBLE" ubicado en la vereda Chaguaca, identificado con Matrícula inmobiliaria 319-47078 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil.

El señor perito en su dictamen debe determinar lo siguiente:

- Identificación, linderos y colindantes actuales del predio objeto de Litis.
- Mejoras existentes en el predio.
- Destinación, uso y costumbres del inmueble.
- Área total del predio.
- Extensión de cada uno de los costados del inmueble.
- Si el inmueble poseído por los demandantes RAUL LUQUE RUIZ y MARTHA RAMIREZ MAYORGA se encuentra delimitado e identificado.
- Si lo poseído por los demandantes RAUL LUQUE RUIZ y MARTHA RAMIREZ MAYORGA corresponde al predio denominado "EL ROBLE" ubicado en la vereda Chaguaca de éste municipio,

identificado con Matrícula inmobiliaria 319-47078 de la oficina de Instrumentos públicos de San Gil.

- Que actos de señor y dueño ejercen los demandantes.
- Si en el inmueble a usucapir alguna otra persona ejerce posesión.
- Si el área total del predio pretendido en pertenencia, es el mismo que aparece en los planos obrantes a folios 9 a 12 del plenario, en caso negativo, explicar las razones de la inconsistencia.
- Si el inmueble objeto de Litis es el mismo que se describe en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Las demás que considere necesarias el señor PERITO.

Comuníquese por el medio más expedito al señor perito la designación realizada, indicándole que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la correspondiente posesión, para que proceda a rendir el dictamen pericial ordenado, debiendo posesionarse para el cargo señalado, advirtiéndole que, en caso de no rendir el dictamen en tiempo concedido, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) smlm.

Como honorarios provisionales y gastos de la pericia se fija la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), los cuales deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Onzaga o cancelarlos directamente al señor perito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Una vez posesionado el perito, de ser pertinente, expídase orden de pago a su favor o en su defecto presente recibo de pago.

De no realizar la parte demandante la consignación o cancelar directamente los honorarios provisionales dentro del término otorgado, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Adviértasele al perito que el dictamen debe contener como mínimo la información reseñada en los numerales 1 al 10 del art. 226 del C.G.P.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM**

Se tengan y decreten las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal presentadas por el apoderado de la parte recurrente.

### **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta de oficio el interrogatorio a los demandantes RAUL LUQUE RUIZ y MARTHA RAMIREZ MAYORGA, para lo cual se les cita para el día dieciséis (16) de diciembre del año en curso, a las 8:30 de la mañana, para que comparezcan de forma virtual a la presente audiencia, a fin de que absuelvan interrogatorio. Líbrense los oficios correspondientes.

## 2. TESTIMONIAL

2.1 CITESE a RITO ANTONIO DIAZ ESTUPIÑAN, para que el día dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., comparezca de forma virtual a la presente audiencia en donde se recepcionará su testimonio.

**NOTA:** Teniendo en cuenta que la presente audiencia se realizará de forma virtual, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para prevenir el contagio del COVID 19, se hace necesario que el día y hora de la diligencia aquí programada, las partes y los testigos, cuenten con un equipo de cómputo con conexión a internet y cámara de video, siendo dispendioso la utilización de auriculares. Se advierte que, un día antes de la audiencia se les hará llegar vía correo electrónico el link de la audiencia junto con un video para el correcto uso de la plataforma.

Se **INSTA** al apoderado demandante para que informe el correo electrónico del señor RITO ANTONIO DIAZ ESTUPIÑAN, con el fin de enviarle el correspondiente link de la audiencia. Finalmente, en el término de la distancia se les informará con cual programa o plataforma tecnológica se realizará la predicha audiencia.

### III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez sólo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

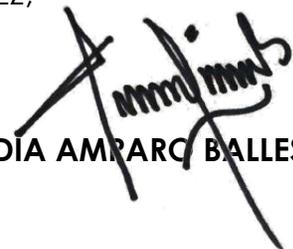
2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

GAGR

Firmado Por:

**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10326d5f4476c24cced15752bf149f0be2ee3caa8e0f2401173727f97b54b2c**  
Documento generado en 07/10/2020 04:53:54 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 074 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 08 DE OCTUBRE DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario